

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
32/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE KANASÍN,  
ESTADO DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS DE  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional <b>32/2026</b> cuya demanda fue promovida por el Presidente del <b>Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán</b> .	<b>1188</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste**.

**Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.**

**I. Admisión**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Edwin José Bojorquez Ramírez**, comparece en su calidad de **Presidente** del Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, lo cual acredita con copia certificada de la constancia de mayoría de **cinco de junio de dos mil veinticuatro** y de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que establece:

**“Artículo 55.** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; (...).”

<sup>2</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

*“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:*

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del **‘DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026’** (en lo sucesivo, el **‘PEF 2026’**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.2; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los **‘Lineamientos’**), emitidos a través del **‘ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL’**” (el **‘Acuerdo’**) por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.*

*Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:*

**‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD.** La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se

*declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisoluble en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'*

**B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025."**

## **II. Emplazamiento**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** al **Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

## **III. Requerimiento**

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

### IV. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

### V. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria<sup>3</sup>, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

### VI. Solicitud de suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

### VII. Autorizado y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizado y delegados a las personas que menciona.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

### **VIII. Domicilio**

Toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

### **IX. Forma de notificación**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **Kanasín, Estado de Yucatán**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 147/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Merida**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:55:09Z / 05/02/2026T10:55:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	37 fc fd a3 46 80 2f ca 94 58 f8 34 eb ca f0 05 0b 72 36 e8 d4 26 a6 4c 0f 63 6b 10 ea a4 44 c4 6b 56 b1 e4 d7 96 d5 0e 5f 37 fc 85 46 55 65 7e 0a 71 c2 81 5b 7f be 4b bf 30 09 cf d5 55 e0 3f 4e 4b 9d d5 da 90 0d 09 b5 fd 7f b6 37 59 c3 fe f5 77 d0 df 26 a7 49 46 40 e5 18 ba 51 83 1a b8 26 e4 4e cb 42 84 6e 0c 35 0c b1 4b df 05 ab aa 94 80 60 f2 9a 9d c7 73 f4 4a 46 c5 92 72 cd ec a1 3a 40 1a 18 26 9c 99 8a b7 f1 b6 64 8b b5 56 3f 03 36 c8 a3 0c 9f f8 bc 16 f7 20 8c 97 51 56 80 95 f7 af 3e 6a 2a 32 76 f3 ef d8 fb fa 4f 05 f1 21 9a e5 07 5c 24 bd bf 53 45 80 56 cf 21 bd cf a3 b5 ef 4f ce d8 47 8a af 44 1a 10 24 c3 ff 5d 73 80 3f fb f6 b1 c6 07 da 46 f7 62 3a 86 65 e2 97 60 69 92 f5 47 ad 8d a4 aa a9 d1 0b f5 e9 3b 8c 22 c7 3a 1d 02 13 4a 88 16 86 36 de 50 e2 6e b3 4a b9 6d d7 7f 22 f8 c1 54 43 d9 ce 33 13 4c e6 83 92					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:55:09Z / 05/02/2026T10:55:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:55:09Z / 05/02/2026T10:55:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014110				
	Datos estampillados	16D1396037F79E50B274AAC4590D77E1A7E19F568037AF049E206E0E17950C0B0D1C6				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:32:00Z / 04/02/2026T19:32:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	6d 56 21 5f 39 c1 f5 08 1f df 18 21 db ea 5f 73 c7 36 93 0a db bd 09 53 be fe e9 3f d7 af ac 49 7a da 13 28 a3 83 c7 c7 69 08 04 82 f6 94 44 13 2a 6e 6c ab 30 da f9 4a 5f 5e b9 3f 23 ba ca 3a 09 a7 b4 95 0c 8b f8 49 13 c5 58 d8 39 a2 a8 2a 7d f5 5c 18 2a f2 80 23 83 8f 21 0f 36 33 a0 84 12 68 77 63 ee 9a 25 a9 2e 60 81 fc 41 36 4a 95 95 a5 25 63 47 33 27 a7 d7 c4 4c f8 19 12 46 2d f4 38 01 2b ce 12 ec 2d df fb 63 95 64 6c d8 99 96 38 bb bb 55 9d d8 b8 8f 4a 6c 16 83 08 da 8d cf d2 5b 74 5c a0 53 52 1a e9 29 41 45 ad 32 13 d2 1e 8d 38 a1 92 29 00 1a fa 25 fc 1e af 4c 4f ca 4a 3f 00 a6 2c b5 f3 59 e9 69 8a 93 49 40 ad 5e 46 6f ac 99 39 f8 95 58 2a 1e f1 3e 9a 2a 96 11 3d 1f c7 40 23 34 51 cb e0 31 e9 5b 49 03 4c f4 3f fd fc bd fe 90 70 a7 1a 53 1a 53 2a 5b					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:32:01Z / 04/02/2026T19:32:01-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:32:00Z / 04/02/2026T19:32:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012635				
	Datos estampillados	11298FC1455AC472DB2223CBB9862B6F42FBCF0A224585A55BA63C128407321F94F266				